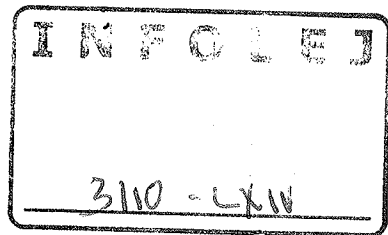




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



6778

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:15

20 AGO 2026
Turnese a la Comisión (es) de
Educación, Cultura y Deporte
y Juventud

5.9

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, diputado Miguel de la Rosa Figueroa, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que crea el sistema de carrera para las maestras y maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, en el Estado de Jalisco; que establece el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco** de acuerdo con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 adicionó los párrafos séptimo y octavo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante los cuales se creó el **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**. Este sistema quedó definido como un conjunto de procesos de selección **en igualdad de condiciones, públicos, transparentes, equitativos e imparciales**, orientados a valorar los **conocimientos, aptitudes y experiencia** necesarios para garantizar el aprendizaje y el desarrollo integral de las y los educandos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, resulta indispensable que el Estado de Jalisco legisle para **institucionalizar un Sistema de Carrera específico para las maestras y los maestros de las escuelas normales e instituciones de formación docente**, que se rija por los principios constitucionales mencionados y que contribuya



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

efectivamente a la **revalorización del magisterio** como agente de transformación social.

Ante la ausencia de una legislación estatal que establezca dicho sistema, el único instrumento vigente que regula los procesos de promoción, recategorización e incremento de horas en educación superior es el **Reglamento para la Promoción del Personal Docente del Subsistema Estatal, Adscrito a las Instituciones de Nivel Superior de la Secretaría de Educación Jalisco y Agremiados a la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**, publicado el 21 de noviembre de 2012.

Este reglamento dispone que, cuando una plaza quede vacante, deberá ser **boletinada**, y que la persona beneficiada deberá esperar un año para volver a participar en otra convocatoria. Sin embargo, en la práctica esta disposición **no se cumple**, pues actualmente las plazas vacantes se asignan como **interinatos de manera discrecional**, permitiendo que la autoridad institucional determine libremente quién ocupará el interinato, sin un proceso público, transparente o basado en mérito.

Esta situación genera incertidumbre laboral, vulnera los principios constitucionales de **legalidad, certeza, igualdad y transparencia**, y afecta directamente la profesionalización del personal docente del subsistema de educación superior formador de maestras y maestros.

- II. La situación que actualmente enfrentan las maestras y los maestros adscritos al nivel de educación superior en el Estado de Jalisco evidencia un **rezago institucional grave** que afecta directamente el ejercicio de sus derechos laborales y profesionales. La última convocatoria emitida por la autoridad educativa estatal para participar en procesos de **recategorización e incremento de horas** data del año 2018. Posteriormente, el 21 de julio de 2025 se publicó una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

nueva convocatoria de recategorización; sin embargo, **a la fecha dicho proceso permanece inconcluso**, lo que en términos prácticos implica que han transcurrido **ocho años sin que el personal docente cuente con procedimientos regulares, efectivos y concluidos** para ejercer sus derechos de promoción.

Este prolongado periodo de omisión administrativa ha derivado en una **vulneración sistemática de los derechos laborales** del personal docente, así como en un incremento de la **discrecionalidad en la asignación de plazas interinas**, práctica que se ha normalizado ante la ausencia de procesos públicos, transparentes y basados en mérito. La falta de convocatorias periódicas y de procedimientos debidamente concluidos ha generado incertidumbre profesional, estancamiento académico y debilitamiento institucional, afectando directamente la calidad de la formación inicial docente en la entidad.

Se trata de una circunstancia que **no puede ni debe ser tolerada**, pues contraviene el marco constitucional y legal vigente. Es necesario recordar que las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las de la Ley General de Educación, son de **orden público, interés social y observancia general en toda la República**. En consecuencia, al establecerse en el propio artículo 3º la existencia del **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, su implementación constituye un **mandato constitucional obligatorio** para todas las entidades federativas.

Por tanto, resulta indispensable que el Estado de Jalisco **legisle de manera expresa** para crear un sistema de carrera específico para las maestras y los maestros de las escuelas normales e instituciones de formación docente, garantizando procesos de admisión, promoción, recategorización e incremento de horas que sean **públicos, transparentes,**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

equitativos, imparciales y basados en mérito, en plena armonía con el sistema nacional y con los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

- III.** El rezago descrito no solo afecta los derechos laborales del personal docente, sino que también evidencia una **desarticulación normativa** entre el marco constitucional federal y la legislación educativa del Estado de Jalisco. Mientras que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación establecen con claridad la obligación del Estado de garantizar procesos de admisión, promoción y reconocimiento **públicos, transparentes, equitativos e imparciales**, la legislación estatal aún carece de un **Sistema de Carrera específico** para las maestras y los maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Esta omisión legislativa ha generado un vacío normativo que ha permitido prácticas discrecionales, procesos irregulares y ausencia de convocatorias periódicas, lo que ha debilitado la operación y el desarrollo académico de las instituciones formadoras de docentes. Las escuelas normales y las Instituciones formadoras de docentes constituyen el **núcleo estratégico de la formación inicial y continua del magisterio**, por lo que su fortalecimiento no puede depender de criterios administrativos coyunturales, sino de un marco jurídico claro, estable y plenamente armonizado con los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

La falta de un sistema de carrera estatal ha impedido consolidar cuerpos docentes estables, profesionalizados y con trayectorias académicas basadas en mérito, lo que afecta directamente la calidad de los programas educativos, la continuidad de los proyectos institucionales y la capacidad de las normales e Instituciones de Formación Docente para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo **101**, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral **2**, del artículo **35** de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

cumplir con los principios de la **Nueva Escuela Mexicana**, entre ellos:

- la revalorización del magisterio;
- la mejora continua de los procesos educativos;
- la formación integral y humanista;
- la profesionalización permanente del personal docente;
- la equidad y excelencia educativa.

En este sentido, la creación de un **Sistema Estatal de Carrera** no solo responde a una obligación constitucional, sino que constituye una **condición indispensable para garantizar el fortalecimiento progresivo del subsistema de escuelas normales e Instituciones de formación docente**, dotándolo de reglas claras, procesos periódicos y mecanismos de evaluación pertinentes al nivel superior formador de docentes.

La armonización normativa permitirá que Jalisco cuente con un sistema de carrera que:

- asegure convocatorias anuales y procesos concluyentes;
- elimine la discrecionalidad en la asignación de interinatos;
- reconozca el mérito académico, la experiencia y la trayectoria profesional;
- fortalezca la estabilidad y continuidad de los cuerpos docentes;
- contribuya al desarrollo institucional y académico de las Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente;
- garantice el cumplimiento del artículo 3º constitucional y de la legislación general aplicable.

A pesar de la existencia de un reglamento para la promoción del personal docente del subsistema estatal, adscrito a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

instituciones de nivel superior de la Secretaría de Educación Jalisco y agremiado a la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, vigente desde el 21 de noviembre de 2012, dicho reglamento no ha logrado garantizar una temporalidad fija para la realización de los procesos de promoción.

Considerando además que este reglamento no se ha actualizado con las nuevas leyes generales de educación, ni de educación superior, ni mucho menos con los ordenamientos estatales en la materia, es decir no se ha realizado la debida armonización al marco legal en el que se establezcan los mecanismos y herramientas para lograrlo, dejando a las y los maestros de este nivel educativo superior en una desprotección e incertidumbre jurídica por no contar con una vía para acceder a la actualización, profesionalización, investigación e innovación y a la movilidad. Perpetuando el rezago de este personal académico.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar en la legislación educativa estatal las disposiciones necesarias para crear un sistema de carrera específico para las maestras y los maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, plenamente articulado con los principios rectores de la Nueva Escuela Mexicana y todo el marco legal actual.

- IV.** La creación de un Sistema Estatal de Carrera para las maestras y los maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente no solo responde a un mandato constitucional, sino que además cuenta con **referentes nacionales sólidos** que demuestran su viabilidad técnica, operativa y normativa. En México existen diversos modelos institucionales que han logrado consolidar sistemas de promoción, reconocimiento y desarrollo profesional basados en mérito, transparencia y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo **101**, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral **2**, del artículo **35** de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

evaluación pertinente, los cuales constituyen ejemplos valiosos para el diseño del sistema que Jalisco requiere.

Instituciones de educación superior como el **Instituto Politécnico Nacional (IPN)** cuentan con sistemas de carrera académica consolidados, que incluyen procesos de evaluación curricular, dictámenes de comisiones académicas, criterios objetivos de promoción y mecanismos de reconocimiento al desempeño docente y a la productividad académica. Estos modelos demuestran que un sistema de carrera en educación superior es técnica y administrativamente viable, siempre que exista un marco normativo claro y una autoridad responsable de su operación.

Asimismo, la **Universidad de Guadalajara** ha desarrollado un sistema de promoción y estímulos académicos que incorpora criterios de productividad, formación, experiencia y participación institucional, lo que evidencia que en Jalisco existen ya prácticas consolidadas de evaluación y promoción docente en el nivel superior que pueden servir como referencia para el subsistema de las Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente.

Estos referentes nacionales permiten afirmar que la creación de un **Sistema Estatal de Carrera** para las maestras y los maestros de las Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente es plenamente viable, siempre que se diseñe con base en:

- principios constitucionales de mérito, transparencia y equidad;
- criterios académicos pertinentes al nivel superior formador de docentes;
- procesos periódicos, públicos y concluyentes;
- mecanismos de evaluación claros, objetivos y contextualizados;
- instancias colegiadas que garanticen imparcialidad y certeza;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

- **plataformas tecnológicas que aseguren trazabilidad y publicidad.**

La experiencia nacional demuestra que los sistemas de carrera fortalecen la profesionalización docente, consolidan cuerpos académicos estables, mejoran la calidad educativa y reducen la discrecionalidad administrativa. Por ello, resulta indispensable que Jalisco adopte un modelo propio, articulado con el sistema nacional, que responda a las necesidades específicas de las instituciones formadoras de maestras y maestros

- V. La presente iniciativa tiene como finalidad **corregir el rezago normativo e institucional** que por años ha afectado al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente en el Estado de Jalisco, mediante la creación de un **Sistema Estatal de Carrera** que garantice procesos de admisión, promoción, recategorización e incremento de horas basados en mérito, transparencia y legalidad.

El objetivo central es **armonizar la legislación educativa estatal** con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, asegurando que los principios constitucionales de **igualdad, equidad, imparcialidad, objetividad, certeza y publicidad** se apliquen plenamente en el nivel superior formador de docentes.

La reforma busca, además:

- **Eliminar la discrecionalidad** en la asignación de interinatos y en la gestión de plazas vacantes.
- **Garantizar convocatorias anuales**, públicas y concluyentes, que permitan el ejercicio efectivo de los derechos laborales del personal docente.
- **Fortalecer la profesionalización** de las maestras y los maestros mediante procesos claros, periódicos y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo **101**, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral **2**, del artículo **35** de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

basados en criterios académicos pertinentes al nivel superior.

- **Consolidar cuerpos docentes estables**, capaces de desarrollar proyectos académicos de largo plazo y de contribuir a la mejora continua de la formación inicial docente.
- **Revalorizar la función docente**, en congruencia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, reconociendo su papel como agentes fundamentales de transformación social.
- **Fortalecer institucionalmente** a las Escuelas Normales, e Instituciones de Formación Docente, dotándolas de un marco jurídico que garantice estabilidad, certeza y desarrollo académico.

La creación del Sistema Estatal de Carrera permitirá que Jalisco cuente con un modelo propio, articulado con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, que responda a las necesidades específicas de este subsistema educativo y que asegure condiciones laborales dignas, transparentes y basadas en mérito para quienes forman a las futuras maestras y maestros del estado.

En suma, la reforma propuesta no solo atiende una obligación constitucional, sino que constituye una **política pública estratégica** para elevar la calidad de la educación en Jalisco, fortalecer la formación inicial docente y garantizar el pleno respeto a los derechos laborales del personal académico del nivel superior.

VI. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, con la propuesta planteada no existe ninguna contravención con la supremacía de la constitución federal, ni con otros ordenamientos jurídicos. Por el contrario, se pretende establecer una disposición que dé certeza y seguridad laboral a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo **101**, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral **2**, del artículo **35** de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

y los maestros que imparten clases en los subsistemas de escuelas normales e instituciones de formación docente, que les permita contar con a base legal para acceder al derecho de admisión, promoción y reconocimiento, tal como se establece para los maestros en educación básica y media superior en el artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, donde de hecho para este nivel se cuenta con una Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pero los maestros formadores de formadores no cuentan con disposición expresa en la ley.

En el aspecto social y económico, se busca la equidad entre los niveles educativos y que nadie quede rezagado. Se aspira a la competitividad, estableciendo capacitación para mejorar las condiciones salariales que motiven a los maestros a mejorar el nivel educativo a favor de la niñez, adolescentes y jóvenes.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales, no se tiene contemplada ninguna repercusión, puesto que la secretaría ya cuenta con una partida para incentivar y promover a los docentes en educación superior.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Texto vigente	Reforma
---------------	---------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Título Quinto De la revalorización de las maestras y los maestros Capítulo II De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior Procesos de admisión, promoción y reconocimiento Artículo 94. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del estado de Jalisco en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	Capítulo II De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica, en educación media superior y en el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente. Procesos de admisión, promoción y reconocimiento Artículo 94. [...] Procesos de admisión, promoción y reconocimiento en el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente. Artículo 94 Bis. En las instituciones públicas del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente del Estado de Jalisco, la autoridad educativa estatal deberá establecer y operar un
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

	Sistema Estatal de Carrera, obligatorio y permanente, basado en los principios de legalidad, certeza, igualdad sustantiva, mérito, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad y mejora continua. El Sistema Estatal de Carrera deberá garantizar, de manera anual e ininterrumpida, procesos públicos de admisión, promoción, recategorización, incremento de horas y reconocimiento, mediante convocatorias públicas, evaluaciones pertinentes al nivel superior y mecanismos de resolución colegiada. La autoridad educativa estatal será responsable de asegurar la efectividad de este Sistema Estatal de Carrera, así como de publicar informes anuales sobre su operación, resultados y cumplimiento.
Capítulo IV De la formación docente <i>Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente</i> Artículo 101. La autoridad educativa estatal fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:	Capítulo IV De la formación docente <i>Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente</i> Artículo 101. (...):



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción **IX** del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción **VIII**, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

I a VI. [...]

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

I a VI. [...]

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación;

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional; y

IX.- Garantizar, sin excepción y de manera obligatoria, la implementación anual, continua, pública, verificable y concluida de los procesos de admisión, promoción, recategorización, incremento de horas y reconocimiento del Sistema Estatal de Carrera para las maestras y los maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal deberá:

- a. Emitir convocatorias anuales dentro de los primeros noventa días del año fiscal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

	b. Publicar los resultados finales en un plazo máximo de ciento veinte días naturales posteriores al cierre de cada convocatoria; c. Establecer mecanismos de supervisión, evaluación y seguimiento que aseguren la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos; d. Implementar medidas correctivas y sanciones administrativas cuando se detecten omisiones, retrasos injustificados o prácticas discrecionales; y e. Presentar un informe anual de cumplimiento, detallando resultados, avances, irregularidades y acciones correctivas en su portal de transparencia.
--	---

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Título Tercero
Educación Superior en el Sistema Educativo Estatal

Texto vigente	Reforma
Artículo 35. 1. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas	Artículo 35. 1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. 2. Para tal efecto, la autoridad de educación superior docente del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I a V. [...] VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación para el personal académico; y VII. Las que correspondan a la autoridad de educación superior del estado en lo conducente a la educación normal y de formación docente.	2. [...] I a V. [...] VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación para el personal académico; VII. Las que correspondan a la autoridad de educación superior del estado en lo conducente a la educación normal y de formación docente; y VIII.- Diseñar, implementar, operar y evaluar el Sistema
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

	Estatál de Carrera en las instituciones públicas del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, basado en los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, que le permita a las maestras y maestros, acceder a una carrera justa y equitativa, que reconozca sus conocimientos, aptitudes y experiencia, en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento, garantizando convocatorias anuales, procesos objetivos y mecanismos de evaluación basados en mérito, experiencia y contribución académica. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal deberá: a. Emitir convocatorias anuales dentro de los primeros noventa días del año fiscal; b. Publicar los resultados finales en un plazo máximo de ciento veinte días naturales posteriores al cierre de cada convocatoria; c. Establecer mecanismos de supervisión,
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

	evaluación y seguimiento que aseguren la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos; d. Implementar medidas correctivas y sanciones administrativas cuando se detecten omisiones, retrasos injustificados o prácticas discrecionales; y a. Presentar un informe anual de cumplimiento, detallando resultados, avances, irregularidades y acciones correctivas en su portal de transparencia.
--	--

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ASÍ COMO ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

Primero. – Se adiciona el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica, en educación media superior y en el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Procesos de admisión, promoción y reconocimiento

Artículo 94. [...]

Procesos de admisión, promoción y reconocimiento en el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Artículo 94 Bis. En las instituciones públicas del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente del Estado de Jalisco, la autoridad educativa estatal deberá establecer y operar un Sistema Estatal de Carrera, obligatorio y permanente, basado en los principios de legalidad, certeza, igualdad sustantiva, mérito, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad y mejora continua.

El Sistema Estatal de Carrera deberá garantizar, de manera anual e ininterrumpida, procesos públicos de admisión, promoción, recategorización, incremento de horas y reconocimiento, mediante convocatorias públicas, evaluaciones pertinentes al nivel superior y mecanismos de resolución colegiada.

La autoridad educativa estatal será responsable de asegurar la efectividad de este Sistema Estatal de Carrera, así como de publicar informes anuales sobre su operación, resultados y cumplimiento.

Capítulo IV

De la formación docente

Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

Artículo 101. (...):

I a VI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2. del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación;

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional; y

IX.- Garantizar, sin excepción y de manera obligatoria, la implementación anual, continua, pública, verificable y concluida de los procesos de admisión, promoción, recategorización, incremento de horas y reconocimiento del Sistema Estatal de Carrera para las maestras y los maestros del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal deberá:

- a. Emitir convocatorias anuales dentro de los primeros noventa días del año fiscal;
- b. Publicar los resultados finales en un plazo máximo de ciento veinte días naturales posteriores al cierre de cada convocatoria;
- c. Establecer mecanismos de supervisión, evaluación y seguimiento que aseguren la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos;
- d. Implementar medidas correctivas y sanciones administrativas cuando se detecten omisiones, retrasos injustificados o prácticas discrecionales; y
- e. Presentar un informe anual de cumplimiento, detallando resultados, avances, irregularidades y acciones correctivas en su portal de transparencia.

Segundo. Se reforma la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**, en su artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 35.

1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 bis y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

2. [...]

I a V. [...]

VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación para el personal académico;

VII. Las que correspondan a la autoridad de educación superior del estado en lo conducente a la educación normal y de formación docente; y

VIII.- Diseñar, implementar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Carrera en las instituciones públicas del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, basado en los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, que le permita a las maestras y maestros, acceder a una carrera justa y equitativa, que reconozca sus conocimientos, aptitudes y experiencia, en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento, garantizando convocatorias anuales, procesos objetivos y mecanismos de evaluación basados en mérito, experiencia y contribución académica.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal deberá:

- a. Emitir convocatorias anuales dentro de los primeros noventa días del año fiscal;
- b. Publicar los resultados finales en un plazo máximo de ciento veinte días naturales posteriores al cierre de cada convocatoria;
- c. Establecer mecanismos de supervisión, evaluación y seguimiento que aseguren la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos;
- d. Implementar medidas correctivas y sanciones administrativas cuando se detecten omisiones, retrasos injustificados o prácticas discrecionales; y
- e. Presentar un informe anual de cumplimiento, detallando resultados, avances, irregularidades y acciones correctivas en su portal de transparencia.

TRANSITORIOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley para crear el **sistema de carrera para las maestras y maestros adscritos al subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente**, que crea el artículo 94 **bis** y adiciona la fracción IX del artículo 101, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**; así como adiciona la fracción VIII, del numeral 2, del artículo 35 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco**.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco **deberá emitir**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento del Sistema Estatal de Carrera.

Tercero. El diseño del Sistema Estatal de Carrera **deberá considerar** las mejores prácticas nacionales, incluyendo el sistema de carrera de la Universidad de Guadalajara y del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco **deberá garantizar** el fortalecimiento progresivo de las instituciones públicas del subsistema de escuelas normales, asegurando recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales suficientes para la operación del Sistema Estatal de Carrera.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, Agosto 2026.

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA.

